

**Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación
de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de niños, niñas y adolescentes**

**Explotación sexual de niñas, niños y
adolescentes a través de matrimonios
y/o relaciones de hecho forzosas.
Aproximaciones, abordajes y desafíos
del problema en la región.**

Nota Temática N° 1/2023

Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de matrimonios y/o relaciones de hecho forzosas. Aproximaciones, abordajes y desafíos del problema en la región.

La Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) es una violación fundamental de los derechos de esta población, con incidencia a nivel mundial, y que asume diversas modalidades o formas de expresión en los territorios. Todas ellas tienen un elemento en común: la presencia de por lo menos un/a adulto/a que utiliza a un niño, niña o adolescente con fines sexuales, brindando una remuneración o promesa de ésta a él/ella o a tercero(s). Se trata de una práctica naturalizada en las construcciones sociales y culturales del mundo. Pero existe una modalidad de ESNNA en particular que se encuentra con fuerza arraigada en las prácticas y modelos culturales y relacionales, que tiene que ver con los *matrimonios y/o relaciones de hecho forzosas*.

Se denomina de este modo a las “relaciones de *pareja*, formales o de hecho, que se establecen entre niñas, niños y adolescentes y adultos significativamente mayores que ellas/os, que incluyen actividades sexuales y esconden un intercambio/retribución económica o de otra índole, tanto para sí como para la familia” (IIN, 2021, p. 5). El destaque en cursiva de la palabra *pareja* se realiza de manera expofesa, ya que no se puede señalar que ambos integrantes sean pares ni se encuentren en condición de igualdad. Por el contrario, en estas situaciones se establecen vínculos basados en una clara desigualdad de poder (económico, de gratificación, de conocimiento, entre otros), lo que anula toda posibilidad de consentimiento y negociación igualitaria (IIN, 2021). Es importante destacar que cualquier actitud o comentario de los/as niños/as y adolescentes que se parezca a un consentimiento está viciado por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra por su edad y no debe tomarse como legitimante del vínculo (UNICEF, 2020).

El intercambio o retribución que se genera no siempre es explícito y tangible, lo que contribuye a invisibilizar la explotación y legitimar socialmente estas relaciones. La mayoría de estos vínculos entre adultos y adolescentes (mayoritariamente mujeres) presenta una retribución simbólica; sostenida en la posibilidad de un mejor futuro, el sentirse reconocido por alguien, u obtener un lugar donde vivir alternativo a la

¹ Nota elaborada por Cecilia Romero, Consultora del Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Trata y Tráfico de Niños, Niñas del IIN-OEA.

residencia de origen. Continúa instalado en el imaginario social y colectivo de algunas regiones o comunidades que la unión con un adulto es una garantía de protección y salvaguarda para las contrayentes jóvenes, así como también para sus familias, brindando un mejor porvenir. En ocasiones, incluso, se establece como lo “esperable”, repitiendo patrones históricamente establecidos en los modelos familiares.

El hecho de contar con legislaciones nacionales que permitan llevar adelante uniones formales/matrimonios entre adolescentes y adultos también contribuye a la invisibilización de esta práctica como violenta y vulneradora, y a la naturalización social respecto a estos vínculos. En América Latina y el Caribe, la edad mínima establecida para contraer matrimonio es de 18 años (con la excepción de Honduras, que la fija en 21 años), coincidiendo con el momento de alcanzar la “mayoría de edad” y dejar de ser sujetos de protección. No obstante, algunos países autorizan el matrimonio y las uniones formales a partir de los 14, 15 o 16 años, con consentimiento de los adultos referentes, tutores o autoridades².

Incluso, sin alcanzar las formalidades del vínculo, las situaciones de explotación sexual entre adolescentes y adultos se ven también legitimadas por las edades mínimas de consentimiento sexual. A diferencia del consenso que se observa en las edades para el matrimonio, el establecimiento de la edad mínima de consentimiento sexual es por demás diverso en los Estados de la región, oscilando entre los 13 y los 18 años (Cavada Herrera, 2022). En algunas legislaciones se incorpora la indicación de cuál es la diferencia de edad permitida para que ese vínculo no sea considerado abusivo y violento.

Matrimonio infantil, matrimonio forzado: ¿conceptos excluyentes?

Es necesario realizar distinciones terminológicas respecto a los conceptos de *matrimonio infantil* y *matrimonio forzado*, de manera de poder definir con claridad el alcance de los mismos.

Para las Naciones Unidas, *matrimonio infantil* corresponde a “cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años” (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 2014, párrafo 20). Se incluye dentro de este concepto no sólo a los matrimonios conformados a derecho, sino también aquellos vínculos y uniones de hecho donde al menos uno de sus integrantes sea menor de 18 años.

² Es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado recomendaciones a varios Estados de la región en este aspecto, animando a incrementar a 18 años la edad de matrimonio sin excepciones, como mecanismo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el término *matrimonio forzoso* es empleado para hacer referencia a: “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar” (A/HRC/26/22, 2014, párrafo 6).

Si bien a priori se trata de dos conceptos diferentes, en la práctica no lo son. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño se posicionan con énfasis en señalar que toda forma de matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, “ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes [quien tiene menos de 18 años] o de ninguna de ellas” (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 2014, punto 20).

Impactos en América Latina y el Caribe: incidencia, perfiles y características

Se estima que el 23% de las niñas en América Latina y el Caribe están casadas o en unión de hecho antes de los 18 años, lo que supone una proporción de 1 de cada 4 mujeres jóvenes en este tipo de relaciones. 1 de cada 5 niñas-esposas contrajo matrimonio, formal o de hecho, con un hombre al menos 10 años mayor; y 8 de cada 10 son madres antes de alcanzar la mayoría de edad (UNICEF, 2019).

Estos vínculos se generan más a menudo en el formato de unión informal, donde mayoritariamente son niñas/adolescentes que viven con “parejas”, sin formalizar legalmente su relación. Estas “niñas-esposas” en su gran mayoría provienen de zonas rurales, de hogares pobres y alcanzan un menor nivel de educación (UNICEF, 2019). Estas situaciones suelen concentrarse en la población socioeconómicamente más vulnerable: “las niñas de familias pobres o que carecen de educación tienen tres veces más probabilidades de casarse antes de cumplir los 18 años” (OEA, 2017).

Los vínculos establecidos a través de matrimonios infantiles-forzados generan consecuencias e impactos en el desarrollo de las/os niñas/os y adolescentes como sujetos. No sólo provoca daño y/o sufrimiento físico, psíquico o sexual, con consecuencias en su desarrollo personal, sino que también repercute negativamente en la capacidad de ejercicio del pleno de derechos (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 2014, párrafo 20). Las adolescentes víctimas de estas relaciones sufren situaciones de abuso y violencias por las características del vínculo en sí mismo, por la desigualdad de poder; se desvinculan de manera temprana de los centros educativos y espacios de protección; con frecuencia viven una maternidad adolescente forzada; y ven limitadas sus posibilidades de desarrollo futuro.

Se trata de una problemática de amplia incidencia e historicidad en la región. Mientras que otras zonas del mundo han logrado reducir los índices de matrimonio infantil mediante diversas estrategias, su prevalencia en América Latina y el Caribe no ha variado en los últimos 25 años. Se prevé que, de continuar esta tendencia, la región tendrá uno de los índices más elevados de matrimonio infantil luego de África Subsahariana (UNICEF, 2019). El panorama en la región no es alentador y requiere de la promoción de mecanismos de acción efectivos.

Compromiso de acción - Desafíos para los Estados

Se vuelve imperioso atender las situaciones de matrimonios y/o relaciones de hecho forzadas en la región. La tolerancia que social y culturalmente se presenta en relación a estos vínculos incide en que se continúe perpetuando la problemática y favorece el incremento de la desigualdad social de la región. Desnaturalizar estas prácticas y contemplarlas a nivel social como vínculos desiguales de poder que vulneran a los niños, niñas y adolescentes y limitan sus posibilidades de desarrollo, se establece como fundamental.

En este sentido, se requiere de acciones integrales, con compromisos intersectoriales, de sociedad civil y comunitarios articulados, que promuevan la problematización social sobre estos vínculos, la sanción al adulto que incumple y vulnera, y la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes.

Se vuelve necesario revisar y modificar las normativas nacionales que sostienen desde la habilitación jurídica este tipo de vínculos. Aumentar la edad mínima de matrimonio a los 18 años sin excepciones o el establecimiento de la presunción de violencia como premisa frente al matrimonio en donde uno de los integrantes sea menor de 18 años, y colocar márgenes más acotados de diferencia de edad entre las partes del vínculo para la imposibilidad de aceptar el consentimiento sexual, aparecen como alternativas recomendadas para desalentar el desarrollo de estas prácticas, al menos desde el punto de vista formal.

También es necesario promover políticas públicas integrales para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en esta situación o en riesgo de estarlo. El intercambio o retribución, implícita o explícita, que se genera a través de estos vínculos para ellas/os y/o su familia es un aspecto que sostiene la permanencia de estos vínculos vulneradores. Atender de manera integral las necesidades que se intentan solventar mediante estos vínculos, podría mitigar su ocurrencia.

Junto con ello, es necesario desarrollar instancias de sensibilización a los operadores del ámbito de la justicia y de la matriz de protección, que permitan agudizar la mirada sobre el fenómeno y generar respuestas protectoras para las infancias y adolescencias.

Finalmente, las respuestas ofrecidas para reducir la incidencia de esta problemática deben incorporar también a los propios niños, niñas y adolescentes como sujetos activos en el diseño e implementación de las propuestas. Contar con espacios de participación es no sólo un derecho que disponen, sino también un efectivo mecanismo de incidencia sobre el problema y las propuestas de solución.

Referencias bibliográficas

Cavada Herrera, J. Pablo. (2022). *Edad para el consentimiento de relaciones sexuales. Legislación extranjera*. En: Asesoría Técnica Parlamentaria - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33530/2/BCN_Edad_consentimiento_sexual_rev_RBS_1.pdf

Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. 14 de noviembre de 2014. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN). (2021). *Terminología asociada a la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA), desde la perspectiva de derechos. Posicionamiento institucional*. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/escnna/Terminolog%C3%ADa%20asociada%20a%20la%20Explotaci%C3%B3n%20Sexual%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes.pdf>

Melo, María Florencia. (2022). *Una de cada cinco niñas se casa antes de los 18 años en Latinoamérica*. En Foro de América Latina y el Caribe. Statista. <https://es.statista.com/grafico/28541/porcentaje-de-mujeres-de-20-a-24-anos-que-se-casaron-o-vivian-en-pareja-antes-de-los-15-y-18-anos/>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas, adoptada el 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Estados Americanos (OEA). (2017). *Déjenlos ser niños. Combatiendo el matrimonio y la unión temprana e infantil en las Américas*. C-031/17. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-031/17

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014): *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*. Consejo de Derechos Humanos, 26° período de sesiones. 2 de abril de 2014. https://www.ohchr.org/sites/default/files/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A_HRC_26_22_SPA.DOC

UNICEF (2019): *Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe.*

<https://www.unicef.org/lac/media/9381/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>

UNICEF (2020): *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.* <https://www.unicef.org/uruguay/historias/preguntas-frecuentes-sobre-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes>